H. **DIPUTACIÓN PERMANENTE**

**PRESENTE.-**

**C. RENÉ FRÍAS BENCOMO,** en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua y Representante Parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado, así como 167,169, 170 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta alta representación Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Educación Pública, a través de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a fin de que intervenga y garantice la transparencia en el proceso de cambios de adscripción de docentes de nivel secundaria del sub sistema federalizado del estado de Chihuahua; a la vez que se faculte a la autoridad local para que realice los procesos administrativos necesarios para basificar las horas interinas a más de 1,400 maestros que por años las  han venido cubriéndo.

Asimismo, al Ejecutivo Local, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, los Servicios Educativos del Estado de Chihuahua y la  Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a efecto de que en uso de las facultades que le confiere la Ley General, realice las gestiones necesarias ante la autoridad federal para que autorice la regionalización de los perfiles profesionales que tienen los maestros interinos en mención, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos días se ha demandado

a la autoridad educativa estatal el cumplimiento de diversos acuerdos que beneficien a maestras y maestros que por periodos de tiempo que van

desde los 6 meses un día, 3 años, 4, 5 y hasta 6 o más años han cubierto de manera interina horas en el nivel de secundaria.

Son más de 1400 Maestros los involucrados, ellos mismos pueden cubrir las vacantes existentes, las cuales no tienen titular, como antes se señala cumplen con el requerimiento de tener más de 6 meses un día y que cuentan con el perfil requerido por la autoridad y por tanto se ha generado un derecho laboral.

Sostenemos que ninguna Ley es retroactiva en perjuicio del trabajador y señalamos que a lo largo de este tiempo no se buscó ni planteó alternativa alguna para regularizarles y tener así derecho a un un proceso de basificación.

Los docentes han cumplido con su responsabilidad, han sido evaluados y los resultados obtenido han sido buenos y destacados, sin embargo las instancias responsables  se niegan a buscar los mecanismos para brindarles certeza laboral.

Esta acción, que a todas luces vulnera sus derechos, es justificada por los SEECH y la USICAMM local  con el insensible argumento que no cubren con el perfil profesional emitido por la SEP para el ciclo escolar que está por iniciar, sin embargo, este argumento más que todo es una omisión de la misma autoridad local.

Lo anterior es paradójico ya que quien hoy les quiere negar la oportunidad de alcanzar estabilidad laboral, precisamente es quien  los contrató para que prestaran sus servicios en dicho nivel.

Actualmente, una de las justificaciones para no hacerlo es el poco tiempo que resta para el inicio del nuevo ciclo, pero es necesario señalar que se pudieron realizar con anticipación los trámites necesarios en base a lo que

establece la Ley General para el Sistema de la Carrera de las Maestras y los Maestros, tal como se establece en las siguientes disposiciones:

*Artículo 14. En materia del Sistema, corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación.*

*Para tales efectos, en educación básica y media superior, corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:*

*I. …*

*II…*

*III…*

*X.****Establecer los perfiles profesionales****, el proceso de valoración de las habilidades socioemocionales y los requisitos mínimos que deberán cumplirse****para la admisión, promoción, y reconocimiento en el Sistema****, según el cargo de que se trate.****Para tales efectos, la Secretaría deberá considerar las propuestas que en su caso reciba de las autoridades educativas de las entidades federativas;***

***…***

***…***

*XIII. Emitir las convocatorias base de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento que prevé esta Ley para la educación básica y media superior;*

*Artículo 15.****Corresponden a las autoridades educativas de las entidades federativas****, en el ámbito de la educación básica, las siguientes atribuciones:*

*I. …*

*II. …*

*III. …*

***VI. Proponer a la Secretaría los perfiles profesionales y requisitos que deberán cumplirse para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema;***

***VII. Participar con la Secretaría en la elaboración del calendario anual, conforme al cual se llevarán a cabo los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, a que se refiere esta Ley;***

*VIII.****Convocar a los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema,****de conformidad con las disposiciones que determine la Secretaría.****Será su responsabilidad notificar oportunamente a los participantes el inicio de los procedimientos y los aspectos que deban cubrir;***

*Artículo 25.****La Secretaría revisará periódicamente los perfiles profesionales, criterios e indicadores aplicables a los procesos de selección a los que se refiere la presente Ley, con la finalidad de actualizar su contenido, fomentando la participación de las autoridades correspondientes, y de las maestras y los maestros.***

Ahora bien, del artículo 14 de la ley en mención, podemos deducir lo siguiente, es facultad de la Secretaría de Educación Pública, emitir tanto las convocatorias como los perfiles para la admisión, promoción y reconocimiento en el sistema educativo, tomando en consideración las propuestas de las autoridades educativas locales.

En lo que respecta al artículo 15, se desprende que a las autoridades locales les corresponde proponer a la SEP los perfiles profesionales y requisitos que deberán cumplirse para la admisión, promoción y reconocimiento, así como participación con la elaboración del calendario para los procesos de selección a los que se refiere la ley, a la vez de convocar y notificar oportunamente a los participantes el inicio de los procedimientos, situación que no sucedió.

Asimismo, en el artículo 25 encontramos que los perfiles profesionales, criterios e indicadores que se atenderán en los procesos de selección deberán ser revisados de forma periódica.

Lo anterior nos permite identificar la omisión de la autoridad educativa local, ya que, ni la USICAMM, ni los Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, informaron a los interesados, no previeron la posible solución a la problemática que hoy se presenta, debieron identificar que la Entidad requería la modificación de los perfiles, en virtud de que quienes cubrían las vacantes en las aulas, no estaban siendo contemplados en el lineamiento emitido por la SEP, y así, con la pertinencia suficiente prever y subsanar la situación de los más de 200 docentes de nivel secundaria que ahora están siendo afectados.

En diversas ocasiones hemos emitido recomendaciones a la autoridad educativa y les hemos exhortado a respetar los derechos de los trabajadores, privilegiando los acuerdos y buscando siempre, en base a la Ley, “el como sí” beneficiar en vez de tratar de justificar mediante comunicados a los medios de comunicación.

Estamos seguros que de existir voluntad suficiente, es posible alcanzar los acuerdos necesarios que beneficien a los trabajadores, en base a la propia Ley.

Es en virtud de lo anterior que promovemos la siguiente iniciativa con carácter de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO-**La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública y de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a fin de que intervenga y garantice transparencia en el proceso de cambios de adscripción de docentes de nivel secundaria del sub sistema federalizado del estado de Chihuahua; a la vez que se faculte a la autoridad local para que realice los procesos administrativos

necesarios para prorrogar y posteriormente basificar las horas interinas a los más de 1,400 maestros que por años las  han venido cubriéndo y con ellos mismos cubrir las vacantes en cuestión.

**SEGUNDO.-** La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta al Ejecutivo Local, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, los Servicios Educativos del Estado de Chihuahua y la  Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a efecto de que en uso de las facultades que le confiere la Ley General, realice las gestiones necesarias ante la autoridad federal para que autorice la regionalización de los perfiles profesionales que tienen los más de 1,400 docentes que por años han cubierto las vacantes docentes que están siendo contempladas en el proceso de cambios de adscripción: y de ser necesario emita convocatoria extraordinaria para evaluación y asignación de las horas y plazas que hoy cubren interinamente y con ello se salvaguarden sus derechos y se les garantice estabilidad laboral.

Con fundamento en el artículo174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a esta Presidencia, que someta a consideración el  presente asunto, para  que sea votado en calidad de urgente resolución y remitido a la mayor brevedad a las instancias respectivas.

**ECONÓMICO.-**  Aprobado que sea, túrnese a la Secretaria para los efectos de ley a que haya lugar.

**DADO.-** En la sede del poder legislativo a los 17 días del mes de Agosto del 2020.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO RENÉ FRÍAS BENCOMO**